

DECRETO DE URGENCIA N° 084-2010

DECRETO DE URGENCIA QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES A REALIZAR MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS EN EL NIVEL FUNCIONAL PROGRAMÁTICO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28214 publicada el 30 de abril de 2004 se declaró de necesidad pública, interés nacional y ejecución preferente la construcción y asfaltado del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Perú - Brasil, como medio de transporte multimodal para la integración y desarrollo de las áreas y poblaciones en el ámbito de influencia que comprende los departamentos de Ica, Arequipa, Ayacucho, Apurímac, Cusco, Madre de Dios, Puno, Moquegua y Tacna;

Que, con fecha 4 de agosto de 2005, el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscribió los contratos de Concesión de los tramos viales 2, 3 y 4 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil (IIRSA Sur), para la construcción, conservación, mantenimiento y explotación de la infraestructura de servicio público, iniciándose la construcción en el segundo semestre del año 2006; siendo que en el caso del Tramo 2, el Contrato de Concesión del Tramo Vial Urcos - Inambari del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil - en adelante el Contrato de Concesión - fue suscrito con la Empresa Concesionaria Interoceánica Sur - Tramo 2 S.A. - en lo sucesivo la Concesionaria;

Que, conforme a lo señalado en la cláusula 1.6 del citado Contrato de Concesión, se define el término "Obras Alternativas" como aquellas propuestas por el postor en su Expediente Técnico, aceptadas por PROINVERSIÓN durante el Concurso y que reemplazarán a las correspondientes del Proyecto referencial; asimismo, se estableció que, en ningún caso, las Obras Alternativas propuestas por el Postor durante la etapa del Concurso, serán objeto de revisión y/o ajuste durante la ejecución de las Obras conforme al Proyecto de Ingeniería de Detalle, debido a que estas han sido propuestas a suma alzada, salvo que estas hayan sido sustentadas en parte conforme a la información o aspectos contenidos en el Proyecto Referencial, en cuyo caso, solo estos aspectos podrán ser objeto de revisión;

Que, en aplicación de la cláusula citada, la Concesionaria presentó ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - en adelante MTC - su propuesta de Obras Alternativas, la cual fue aceptada oportunamente por PROINVERSIÓN, reemplazando las obras del Proyecto Referencial y reduciendo la longitud del Tramo 2 de 300 Km a 285 Km; posteriormente, como consecuencia de soluciones técnicas planteadas, tanto por la Concesionaria como por el MTC, la longitud del Tramo 2, Urcos - Inambari, se redujo nuevamente a 245 Km;

Que, ante la reducción de la longitud, mediante Oficio N° 250-2008-MTC/25 de fecha 14 de marzo de 2008, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones comunicó al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - en adelante OSITRAN -, una serie de observaciones referidas al Presupuesto de la Solución Técnica del Tramo 2, Urcos - Puente Inambari, señalando que debido a las variantes de trazo, se ha reducido de manera significativa la longitud referencial de la Obra de Pavimento Asfáltico contemplada en un inicio para 300 Km de la carretera;

Que, con Memorando N° 108-08-GAL-OSITRAN de fecha 29 de mayo de 2008, la Gerencia de Asesoría Legal de OSITRAN opinó que la ejecución de las Obras Alternativas ofrecidas por el Concesionario, puede dar lugar a una revisión o ajuste de las mismas y que, en consecuencia, en aplicación de la cláusula 1.6 del Contrato de Concesión, correspondía aplicar el mecanismo de reconocimiento y compensación de diferencias en metrados, contenido en la cláusula 6.4 del citado contrato; dicha opinión fue ratificada a través de la Resolución N° 011-2009-GS-OSITRAN de fecha 9 de marzo de 2009;

Que, manifestando su disconformidad con la decisión adoptada por OSITRAN, mediante Carta N° 583-CIST2-MTC de fecha 13 de marzo de 2009, la Concesionaria presentó una Solicitud de Trato de Directo, cuya tramitación no llevó a un acuerdo entre las partes;

Que, con fecha 18 de marzo de 2010, la Concesionaria interpuso demanda arbitral contra el MTC, solicitando como pretensión principal que se declare su derecho a percibir el valor total de las obras alternativas realizadas, específicamente en lo correspondiente a la obra alternativa de pavimento, de acuerdo con lo ofertado en su propuesta técnica y económica, y de conformidad con lo establecido en el numeral 1.6 concordante con el anexo 1 de la adenda N° 5;

Que, con fecha 27 de octubre de 2010 el Tribunal Arbitral, considerando que la obra adicional de pavimento no se habría sustentado en información o aspectos contenidos en el Proyecto Referencial y, que la obra alternativa de pavimento no debe ser objeto de revisión o reajuste por estar constituida bajo el alcance legal de un contrato a suma alzada; determinó el derecho de la Concesionaria a percibir el valor total de las obras alternativas realizadas en lo que corresponde a la obra alternativa de pavimento; bajo ese sustento, se resolvió por mayoría declarar fundado el derecho de la demandante a percibir el valor total de las obras alternativas de pavimento, ordenando al MTC a pagar a favor de la Concesionaria la suma de US\$ 7 783 212,62 (Siete Millones Setecientos Ochenta y Tres Mil Doscientos Doce con 62/100 Dólares Americanos);

Que, con fecha 2 de noviembre de 2010, el Tribunal Arbitral emitió la Resolución N° 15 mediante la cual se resuelve rectificar el segundo punto de la parte resolutive del Laudo Arbitral mencionado en el párrafo precedente, ordenando al MTC que cumpla con efectuar el pago a favor de la demandante, del valor total de las obras alternativas, debiendo añadir el ajuste polinómico correspondiente, más el IGV;

Que, mediante Resolución N° 17 de fecha 3 de diciembre de 2010, el Tribunal Arbitral declaró infundado el Recurso de Interpretación de Laudo Arbitral y ordenó que el pago de las retribuciones derivadas del Laudo y su integración deberá ser realizado conforme a lo establecido en el segundo punto de la integración del Laudo Arbitral;

Que, con Carta N° 823-CIST2-MTC de fecha 7 de diciembre de 2010, la Concesionaria presentó su liquidación del Laudo Arbitral de fecha 27 de octubre de 2010 y de la Resolución N° 15 que lo integra, por la suma de US\$ 15 988 893,68 (Quince Millones Novecientos Ochenta y Ocho Mil Ochocientos Noventa y Tres y 68/100 Dólares Americanos);

Que, mediante Memorándum N° 5380-2010-MTC/07 de fecha 15 de diciembre de 2010, el Procurador Público del MTC, comunica que no advierten la existencia de causal de anulación del laudo, pues dicho recurso únicamente puede interponerse conforme a los supuestos taxativamente indicados en el artículo 63º del Decreto Legislativo N° 1071; por ello, corresponde que la institución proceda conforme a los términos del artículo 59º de la norma precitada, en donde se señala que todo laudo es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento, por cuanto tiene los efectos de cosa juzgada;

Que, la liquidación presentada por la Concesionaria fue materia de revisión por la Dirección General de Concesiones en Transportes, quien mediante el Anexo del Informe N° 559-2010-MTC/25 de fecha 16 de diciembre de 2010, señaló su conformidad con el importe a compensar de acuerdo a lo dispuesto en el Laudo Arbitral por la suma de US\$ 15 988 893,68 (Quince Millones Novecientos Ochenta y Ocho Mil Ochocientos Noventa y Tres y 68/100 Dólares Americanos); el monto anteriormente señalado, debe ser cubierto por el MTC a través del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVÍAS NACIONAL;

Que, dentro de este contexto, mediante el Memorándum N° 4340-2010-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva e Informe N° 1997-2010-MTC/20.4 de la Oficina de Programación, Evaluación e Información, ambos de PROVÍAS NACIONAL, se ha informado la falta de recursos suficientes que impiden cumplir con el pago de la liquidación del Laudo Arbitral anteriormente señalado, por lo cual solicita la asignación de recursos complementarios por un importe total de S/. 35 000 000.00 (Treinta y Cinco Millones y 00/100 Nuevos Soles);

Que, estando próximos al cierre del ejercicio presupuestal 2010 y a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del MTC, originadas en el Laudo Arbitral y su correspondiente integración antes citados, se ha revisado la disponibilidad presupuestal en el Presupuesto Institucional del Pliego N° 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, verificando que de acuerdo a la proyección del gasto al cierre del Ejercicio Fiscal 2010, el Pliego muestra saldos disponibles en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios de la Unidad Ejecutora 010: PROVÍAS DESCENTRALIZADO, por la cantidad de S/. 35 000 000.00 (Treinta y Cinco Millones y 00/100 Nuevos Soles), relacionados a rubros de rehabilitación y mejoramiento de vías departamentales y

vecinales que forman parte del Programa Estratégico 005: Acceso a Servicios Sociales Básicos y a Oportunidades de Mercado, tal como se indica en el Memorándum N° 1488-2010-MTC/21 del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO;

Que, los saldos disponibles se han generado principalmente debido a que no han elaborado los perfiles de diversos proyectos localizados en varios departamentos como consecuencia de la restricción derivada de la aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-2010, así como también al hecho de que no se concretó la suscripción de contratos de obra en la medida que el otorgamiento de la buena pro de los procesos correspondientes ha sido materia de impugnaciones, lo que ha impedido otorgar los adelantos de obra previstos en el presente ejercicio presupuestal; dichos saldos podrían ser destinados al cumplimiento de la obligación generada como consecuencia del Laudo Arbitral ya mencionado;

Que, sin embargo, las anulaciones presupuestales referidas a los recursos de los Programas Presupuestales Estratégicos están limitadas por el artículo 80° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; por lo que es necesario autorizar al MTC a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que le permitan al Pliego reasignar los recursos previstos para el cumplimiento del Laudo Arbitral de fecha 27 de octubre de 2010 y de la Resolución N° 15 que lo integra, hasta por la suma de S/. 35 000 000.00 (Treinta y Cinco Millones y 00/100 Nuevos Soles);

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1º.- Autorización al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

Autorizar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático hasta por la suma de S/. 35 000 000,00 (Treinta y Cinco Millones y 00/100 Nuevos Soles) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a fin de habilitar dichos recursos para el pago de las obligaciones del Estado generadas como consecuencia del Laudo Arbitral de fecha 27 de octubre de 2010 y de la Resolución N° 15 que lo integra, quedando en suspenso las disposiciones legales y administrativas en materia presupuestal y financiera que establezcan límites o restricciones a las modificaciones propuestas.

Artículo 2º.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos objeto de las modificaciones presupuestarias a que se refiere el artículo 1º del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos a los establecidos en el presente Decreto de Urgencia.

Artículo 3º.- Aplicación Temporal de la Norma

El presente Decreto de Urgencia será implementado en el Ejercicio Fiscal 2010.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia, será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ALAN GARCIA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSE ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de Educación

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones.